Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►B

DIRECTIVA 2003/90/CE DE LA COMISIÓN

de 6 de octubre de 2003

por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo con respecto a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 254 de 8.10.2003, p. 7)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►M1	Directiva 2005/91/CE de la Comisión de 16 de diciembre de 2005	L 331	24	17.12.2005
►M2	Directiva 2007/48/CE de la Comisión de 26 de julio de 2007	L 195	29	27.7.2007
►M3	Directiva 2009/97/CE de la Comisión de 3 de agosto de 2009	L 202	29	4.8.2009
►M4	Directiva 2010/46/UE de la Comisión de 2 de julio de 2010	L 169	7	3.7.2010
►M5	Directiva de Ejecución 2011/68/UE de la Comisión de 1 de julio de 2011	L 175	17	2.7.2011
►M6	Directiva de Ejecución 2012/8/UE de la Comisión de 2 de marzo de 2012	L 64	9	3.3.2012
►M7	Directiva de Ejecución 2012/44/UE de la Comisión de 26 de noviembre de 2012	L 327	37	27.11.2012
►M8	Directiva de Ejecución 2013/57/UE de la Comisión de 20 de noviembre de 2013	L 312	38	21.11.2013
►M9	Directiva de Ejecución 2014/105/UE de la Comisión de 4 de diciembre de 2014	L 349	44	5.12.2014
►M10	Directiva de Ejecución (UE) 2015/1168 de la Comisión de 15 de julio de 2015	L 188	39	16.7.2015
►M11	Directiva de Ejecución (UE) 2016/1914 de la Comisión de 31 de octubre de 2016	L 296	7	1.11.2016
►M12	Directiva de Ejecución (UE) 2018/100 de la Comisión de 22 de enero de 2018	L 17	34	23.1.2018
►M13	Directiva de Ejecución (UE) 2019/114 de la Comisión de 24 de enero de 2019	L 23	35	25.1.2019
►M14	DIRECTIVA DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1985 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2019	L 308	86	29.11.2019
►M15	Directiva de Ejecución (UE) 2021/746 de la Comisión de 6 de mayo de 2021	L 160	94	7.5.2021

Rectificada por:

►C1 Rectificación, DO L 164 de 23.6.2012, p. 18 (2012/8/UE)

►C2 Rectificación, DO L 211 de 3.7.2020, p. 23 (2019/1985)

▼B

DIRECTIVA 2003/90/CE DE LA COMISIÓN

de 6 de octubre de 2003

por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo con respecto a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Artículo 1

1. Los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para la inclusión en un catálogo nacional en la acepción del apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 2002/53/CE de variedades de especies de plantas agrícolas que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3.

2. En lo que respecta a la distinción, estabilidad y homogeneidad:

a) Las especies recogidas en el anexo I cumplirán las condiciones establecidas en los «Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad» del Consejo de administración de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) que aparecen listados en dicho anexo.

b) Las especies recogidas en el anexo II cumplirán las directrices de examen para la realización de exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) que aparecen listadas en dicho anexo.

3. Con respecto al valor de cultivo y de utilización, las variedades cumplirán las condiciones establecidas en el anexo III, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva.

Artículo 2

Se emplearán todos los caracteres varietales en la acepción de la letra a) del apartado 2 del artículo 1 y cualquiera de los caracteres señalados con un asterisco (*) en las directrices de examen a las que hace referencia la letra b) del apartado 2 del artículo 1, siempre que la observación de un carácter no resulte imposible por la expresión de cualquier otro carácter, y a condición de que la expresión de un carácter no se vea impedida por las condiciones medioambientales bajo las que se lleve a cabo el examen.

Artículo 3

Los Estados miembros velarán por que, con respecto a las especies recogidas en los anexos I y II, se cumplan en el momento de los exámenes los requisitos mínimos para llevar a cabo dichos exámenes en lo que toca al diseño de las pruebas y a las condiciones de cultivo, de conformidad con lo dispuesto en las directrices mencionadas en dichos anexos.

Artículo 4

Queda derogada la Directiva 72/180/CEE.

▼B

Artículo 5

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva antes del 31 de marzo de 2004, a más tardar. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 6

1. Se considerará que se ajustan a las disposiciones de la presente Directiva aquellas variedades cuya inclusión en el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas no se haya aceptado en la fecha de la entrada en vigor de la presente Directiva, y para las que los exámenes oficiales hayan empezado antes de dicha fecha con arreglo a lo dispuesto en:

a) la Directiva 72/180/CEE, o en

b) las directrices de la OCVV relacionadas en el anexo I o las directrices de la UPOV relacionadas en el anexo II, en función de la especie.

2. El apartado 1 sólo se aplicará cuando los exámenes lleven a la conclusión de que las variedades cumplen la normativa dispuesta en:

a) la Directiva 72/180/CEE, o en

b) las directrices de la OCVV relacionadas en el anexo I o las directrices de la UPOV enumeradas en el anexo II, en función de la especie.

Artículo 7

La presente Directiva entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

▼M15

ANEXO I

Lista de especies contempladas en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben cumplir los protocolos técnicos de la OCVV [1]

Nombre científico	Nombre común	Protocolo de la OCVV
Festuca arundinacea Schreb.	Festuca alta	TP 39/1 de 1.10.2015
Festuca filiformis Pourr.	Festuca ovina de hoja fina	TP 67/1 de 23.6.2011
Festuca ovina L.	Festuca ovina	TP 67/1 de 23.6.2011
Festuca pratensis Huds.	Festuca pratense	TP 39/1 de 1.10.2015
Festuca rubra L.	Festuca roja	TP 67/1 de 23.6.2011
Festuca trachyphylla (Hack.) Hack.	Festuca dura	TP 67/1 de 23.6.2011
Lolium multiflorum Lam.	Ballico de Italia	TP 4/2 de 19.3.2019
Lolium perenne L.	Ray-grass inglés	TP 4/2 de 19.3.2019
Lolium × hybridum Hausskn.	Ray-grass híbrido	TP 4/2 de 19.3.2019
Pisum sativum L. (partim)	Guisante forrajero	TP 7/2 rev. 3 de 6.3.2020
Poa pratensis L.	Poa de los prados	TP 33/1 de 15.3.2017
Vicia faba L.	Haba común	TP 8/1 de 19.3.2019
Vicia sativa L.	Veza común	TP 32/1 de 19.4.2016
Brassica napus L. var. napobrassica (L.) Rchb.	Nabo	TP 89/1 de 11.3.2015
Raphanus sativus L. var. oleiformis Pers.	Rábano oleaginoso	TP 178/1 de 15.3.2017
Brassica napus L. (partim)	Colza	TP 36/3 de 21.4.2020
Cannabis sativa L.	Cáñamo	TP 276/1 rev. parcial de 21.3.2018
Glycine max (L.) Merr.	Habas de soja	TP 80/1 de 15.3.2017
Gossypium spp.	Algodón	TP 88/2 de 11.12.2020
Helianthus annuus L.	Girasol	TP 81/1 de 31.10.2002
Linum usitatissimum L.	Lino	TP 57/2 de 19.3.2014
Sinapis alba L.	Mostaza blanca	TP 179/1 de 15.3.2017
Avena nuda L.	Avena desnuda, avena descascarillada	TP 20/3 de 6.3.2020
Avena sativa L. (incluye A. byzantina K. Koch)	Avena y avena roja	TP 20/3 de 6.3.2020
Hordeum vulgare L.	Cebada	TP 19/5 de 19.3.2019
Oryza sativa L.	Arroz	TP 16/3 de 1.10.2015
Secale cereale L.	Centeno	TP 58/1 de 31.10.2002
Sorghum bicolor (L.) Moench subsp. *bicolor*	Sorgo	TP 122/1 de 19.3.2019
Sorghum bicolor (L.) Moench subsp. *drummondii* (Steud.) de Wet ex Davidse	Pasto del Sudán	TP 122/1 de 19.3.2019
Sorghum bicolor (L.) Moench subsp. *bicolor* x *Sorghum bicolor* (L.) Moench subsp. *drummondii* (Steud.) de Wet ex Davidse	Híbridos resultantes del cruce entre *Sorghum bicolor* subsp. *bicolor* y *Sorghum bicolor* subsp. *drummondii*	TP 122/1 de 19.3.2019
xTriticosecale Wittm. ex A. Camus	Híbridos resultantes del cruce de una especie del género Triticum con una especie del género Secale	TP 121/2 rev. 1 de 16.2.2011
Triticum aestivum L. subsp. *aestivum*	Trigo	TP 3/5 de 19.3.2019
Triticum turgidum L. subsp. *durum* (Desf.) van Slageren	Trigo duro	TP 120/3 de 19.3.2014
Zea mays L. (partim)	Maíz	TP 2/3 de 11.3.2010
Solanum tuberosum L.	Patata	TP 23/3 de 15.3.2017

[1] El texto de estos protocolos puede consultarse en el sitio web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu).

▼M15

ANEXO II

Lista de especies contempladas en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben cumplir las directrices de examen de la UPOV ([1])

Nombre científico	Nombre común	Directriz de la UPOV
Beta vulgaris L.	Remolacha forrajera	TG/150/3 de 4.11.1994
Agrostis canina L.	Agróstide de perro	TG/30/6 de 12.10.1990
Agrostis gigantea Roth	Agróstide blanca	TG/30/6 de 12.10.1990
Agrostis stolonifera L.	Agróstide estolonífera	TG/30/6 de 12.10.1990
Agrostis capillaris L.	Agróstide común	TG/30/6 de 12.10.1990
Bromus catharticus Vahl	Cebadilla	TG/180/3 de 4.4.2001
Bromus sitchensis Trin.	Bromo peludo de Alaska	TG/180/3 de 4.4.2001
Dactylis glomerata L.	Dáctilo	TG/31/8 de 17.4.2002
xFestulolium Asch. et Graebn.	Híbridos resultantes del cruce de una especie del género Festuca con una especie del género Lolium	TG/243/1 de 9.4.2008
Phleum nodosum L.	Fleo pequeño	TG/34/7 de 17.12.2020
Phleum pratense L.	Fleo de los prados	TG/34/7 de 17.12.2020
Lotus corniculatus L.	Loto de los prados	TG 193/1 de 9.4.2008
Lupinus albus L.	Altramuz blanco	TG/66/4 de 31.3.2004
Lupinus angustifolius L.	Altramuz azul	TG/66/4 de 31.3.2004
Lupinus luteus L.	Altramuz amarillo	TG/66/4 de 31.3.2004
Medicago doliata Carmign.	Mielga espinosa	TG/228/1 de 5.4.2006
Medicago italica (Mill.) Fiori	Medicago italica	TG/228/1 de 5.4.2006
Medicago littoralis Rohde ex Loisel.	Medicago littoralis	TG/228/1 de 5.4.2006
Medicago lupulina L.	Alfalfa lupulina	TG/228/1 de 5.4.2006
Medicago murex Willd.	Medicago murex	TG/228/1 de 5.4.2006
Medicago polymorpha L.	Carretón de amores; trébol de carretilla	TG/228/1 de 5.4.2006
Medicago rugosa Desr.	Medicago rugosa	TG/228/1 de 5.4.2006
Medicago sativa L.	Alfalfa; mielga	TG/6/5 de 6.4.2005
Medicago scutellata (L.) Mill.	Medicago scutellata	TG/228/1 de 5.4.2006
Medicago truncatula Gaertn.	Mielga truncada	TG/228/1 de 5.4.2006
Medicago × varia T. Martyn	Alfalfa de arena	TG/6/5 de 6.4.2005
Trifolium pratense L.	Trébol violeta	TG/5/8 de 17.12.2020
Trifolium repens L.	Trébol blanco	TG/38/7 de 9.4.2003
Trifolium subterraneum L.	Trébol subterráneo	TG/170/3 de 4.4.2001
Phacelia tanacetifolia Benth.	Facelia tanacetifolia	TG/319/1 de 5.4.2017
Arachis hypogaea L.	Cacahuetes	TG/93/4 de 9.4.2014
Brassica juncea (L.) Czern	Mostaza india	TG/335/1 de 17.12.2020
Brassica rapa L. var. silvestris (Lam.) Briggs	Nabina	TG/185/3 de 17.4.2002
Carthamus tinctorius L.	Cártamo	TG/134/3 de 12.10.1990
Papaver somniferum L.	Adormidera	TG/166/4 de 9.4.2014

([1]) El texto de estas directrices puede consultarse en el sitio web de la UPOV (www.upov.int).

▼B

ANEXO III

CARACTERÍSTICAS PARA EL EXAMEN DEL VALOR DE CULTIVO O UTILIZACIÓN

1. Rendimiento.

2. Resistencia a los organismos nocivos.

3. Comportamiento con respecto a factores del entorno físico.

4. Características cualitativas.

Los métodos empleados se especificarán cuando se presenten los resultados.